

INVITACIÓN FNTIA-048-2020

"CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE TEMÁTICO LINEAL ALUSIVO A LA BATALLA DEL PIENTA EN CHARALÁ – SANTANDER"

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

OBSERVACION PRESENTADA POR

CONSORCIO PAQUE DISAR CHARALÁ.

(ARGUS CONSTRUCTORES S.A.S. - 40% y DISICO S.A - 60%)

Bogotá D.C. 04 noviembre de 2020.

Señores.

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO

Asunto: "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE TEMÁTICO LINEAL ALUSIVO A LA BATALLA DEL PIENTA EN CHARALÁ – SANTANDER" RESPUESTA A OBSERVACIONES.

Cordial saludo,

En referencia al proceso de selección abreviada de la Licitación Pública **FNTIA-048-2020**, se da respuesta a las observaciones presentadas en el informe de evaluación:

1. Evaluación Técnica.

1.1. El oferente allega copia del contrato de obra pública No. 119 de 2003 suscrito entre el MUNICIPIO DE TOCANCIPA y CONSORCIO TOCANCIPA cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPA." En el que no se evidencia relación entre los participantes del CONSORCIO PARQUE DISAR CHARALA y los miembros del CONSORCIO TOCANCIPA, motivo por el cual el oferente debe aclarar o en caso contrario efectuar la debida subsanación.

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

Respuesta: "De acuerdo con el numeral 2.5 del ordinal 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 "(...) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes". La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica."

- De manera atenta nos permitimos certificar que la sociedad **ARGUS CONSTRUCTORES S.A.S.**, con NIT N° **901221536-2**, es una sociedad cuya fecha de constitución (10 de octubre del 2018) es menor a 3 años y que dentro de sus socios o accionistas se encuentra el **Arquitecto Jaime Castellanos Camelo**. Con cedula de ciudadanía N° **11.337.995**. de Zipaquirá, en un porcentaje del 95%, tal como consta en el acta de autorización al representante legal, la cual se anexó a la propuesta y la cual nuevamente anexamos.

Que igualmente el arquitecto Jaime Castellanos Camelo es Socio y Representante legal de la sociedad Constructora Castell Camel S.A.S.

El ordenamiento jurídico según se cita, establece el decreto 1082 del 2015 sub sección 5, en donde se reglamenta el registro único de proponentes, Artículo 2.2.1.1.1.5.2. numeral 2.5 el cual indica:

"...Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes...

(Subraya y negrilla fuera del texto original normativo)

Así lo ha certificado la Agencia Nacional Colombia Compra eficiente mediante concepto que transcribimos:

"2. El Decreto 1082 de 2015 establece que, para la inscripción en el RUP de una persona jurídica, si su constitución es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. 3. La finalidad de esta norma es permitir que las

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

sociedades que no cuentan con la experiencia suficiente para contratar con el Estado puedan apoyarse en la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes con el fin de incentivar la libre competencia en la contratación estatal”¹.

(Subraya y negrilla fuera del texto original normativo)

Acorde con esta normatividad el socio de ARGUS CONSTRUCTORES S.A.S. y CASTELL CAMEL S.A.S. El arquitecto Jaime Castellanos Camelo transfiere la experiencia adquirida con la sociedad CASTELL CAMEL S.A.S. a la sociedad ARGUS CONSTRUCTORES S.A.S. tal como lo verifica y certifica el registro único de proponentes (RUP) expedido por la cámara de comercio de Bogotá, entidad encargada de verificar y certificar dicha experiencia.

Acorde con lo anterior, el Registro Único de Proponentes (RUP) Expedido por la cámara de comercio de Bogotá, es plena prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, que en su inciso 6 indica La ley 1150 de 2007 Artículo 6 Numeral 6.1, **VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES**; Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro único de proponentes del Registro único Empresarial de la Cámara de comercio con jurisdicción en su domicilio principal. En dicho registro constará la información relacionada con la Experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación. 6.1 Del proceso de inscripción en el Registro único de proponentes (RUP). Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hagan constar y que hayan sido verificados por las Cámaras de comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la ley 1150 del 2007, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuarse la comprobación. Lo anteriormente expuesto aplica para toda la experiencia reportada en el R.U.P. de la Empresa **ARGUS CONSTRUCTORES S.A.S.**

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

¹Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

1.2. Adicional se solicita aclarar con que capítulo o ítem o actividad se está dando cumplimiento a la actividad No. 1, donde se pueda apreciar el espacio requerido (**andenes, senderos, rampas de uso peatonal, plazas o plazoletas de carácter público, plaza de mercado, plaza de ferias, plaza de comidas, parque urbano o Temático, parque infantil, alamedas, parques bio saludables, parques ecoturísticos, camellón u obras de urbanismo**) y la actividad No. 2 (**Construcción de plazoletas o plazas o senderos o andenes o urbanismos**). Tal como se exige en las actividades 1 y 2 del numeral 3.8.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE.

- **Respuesta:** Adjuntamos Acta de Liquidación en donde se puede apreciar el cumplimiento de la actividad No.1 y No.2.

1.3. El oferente allega contrato de obra No. 201863 suscrito entre el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y CONSTRUCTORA CASTELL CAMEL LIMITADA cuyo objeto es: **“CONSTRUCCION DEL PARQUE ZONAL CEMENTERIO CENTRAL, GLOBO B CALLE 26 DE LA LOCALIDAD DE LOS MARTIRES DEL DISTRITO CAPITAL.”** En el que no se evidencia relación entre los participantes del CONSORCIO PARQUE DISAR CHARALA y los miembros del CONSTRUCTORA CASTELL CAMEL LIMITADA, motivo por el cual el oferente debe aclarar o en caso contrario efectuar la debida subsanación.

- Respuesta: “De acuerdo con el numeral 2.5 del ordinal 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 “(...) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes”. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.”
- De manera atenta nos permitimos certificar que la sociedad **ARGUS CONSTRUCTORES S.A.S.**, con NIT N° **901221536-2**, es una sociedad cuya fecha de constitución (10 de octubre del 2018) es menor a 3 años y que dentro de sus socios o accionistas se encuentra el **Arquitecto Jaime Castellanos Camelo**. Con cedula de ciudadanía N° **11.337.995**. de Zipaquirá, en un porcentaje del 95%, tal como consta en el acta de autorización al representante legal, la cual se anexó a la propuesta y la cual nuevamente anexamos.

Que igualmente el arquitecto Jaime Castellanos Camelo es Socio y Representante legal de la sociedad Constructora Castell Camel S.A.S.

El ordenamiento jurídico según se cita, establece el decreto 1082 del 2015 sub sección 5, en donde se reglamenta el registro único de proponentes, Artículo 2.2.1.1.1.5.2. numeral 2.5 el cual indica:

“...Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.

PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211

fiducoldex@fiducoldex.com.co

www.fiducoldex.com.co

recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. **Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes...**

(Subraya y negrilla fuera del texto original normativo)

Así lo ha certificado la Agencia Nacional Colombia Compra eficiente mediante concepto que transcribimos:

"2. El Decreto 1082 de 2015 establece que, para la inscripción en el RUP de una persona jurídica, si su constitución es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. 3. La finalidad de esta norma es permitir que las sociedades que no cuentan con la experiencia suficiente para contratar con el Estado puedan apoyarse en la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes con el fin de incentivar la libre competencia en la contratación estatal"¹.

(Subraya y negrilla fuera del texto original normativo)

Acorde con esta normatividad el socio de ARGUS CONSTRUCTORES S.A.S. y CASTELL CAMEL S.A.S. El arquitecto Jaime Castellanos Camelo transfiere la experiencia adquirida con la sociedad CASTELL CAMEL S.A.S. a la sociedad ARGUS CONSTRUCTORES S.A.S. tal como lo verifica y certifica el registro único de proponentes (RUP) expedido por la cámara de comercio de Bogotá, entidad encargada de verificar y certificar dicha experiencia.

Acorde con lo anterior, el Registro Único de Proponentes (RUP) Expedido por la cámara de comercio de Bogotá, es plena prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, que en su inciso 6 indica La ley 1150 de 2007 Artículo 6 Numeral 6.1, **VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES**; Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro único de proponentes del Registro único Empresarial de la Cámara de comercio con jurisdicción en su domicilio principal. En dicho registro constará la información

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

¹Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

relacionada con la Experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación.

6.1 Del proceso de inscripción en el Registro único de proponentes (RUP). Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hagan constar y que hayan sido verificados por las Cámaras de comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la ley 1150 del 2007, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuarse la comprobación. Lo anteriormente expuesto aplica para toda la experiencia reportada en el R.U.P. de la Empresa **ARGUS CONSTRUCTORES S.A.S.**

1.4. El oferente allegó el Anexo No. 11 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, en la que se evidencia un mal diligenciamiento por parte del oferente debido a que el valor plasmado debe corresponder al valor plasmado en las Actas de recibo.

Respuesta: Se adjunta Anexo No. 11 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, respecto al Parque Cementerio Central sus valores coinciden, es importante aclarar que las actas de liquidación se hicieron de forma independiente: una para el contrato inicial, otra para las actividades no previstas y otra para el contrato adicional, que sumadas dan el valor registrado en el formato; igualmente se anexa el acta de recibo final de obra a satisfacción la cual contiene las cantidades finales ejecutadas igualmente la certificación anexada desglosa los valores ejecutados en la ejecución del contrato. Respecto al contrato de Tocancipá se ajustaron los valores.

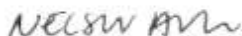
1.5. El oferente debe allegar el Anexo No. 9 FORMATO CAPACIDAD RESIDUAL del participante DISICO S.A. en donde se indique los plazos de ejecución, conforme a lo indicado en el anexo adjunto.

- Respuesta: Se adjunta Anexo No. 9 FORMATO DE CAPACIDAD RESIDUAL del participante DISICO S.A.

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

Cordialmente.



NELSON ALBERTO RIOS PORTILLA
Representante Legal
CONSORCIO PAQUE DISAR CHARALÁ.

COMITÉ EVALUADOR

30/11/2010

Respuesta: De acuerdo a la documentación entregada, no se tiene en cuenta la experiencia aportada con el contrato de obra pública No. 119 de 2003 suscrito entre el MUNICIPIO DE TOCANCIPA y CONSORCIO TOCANCIPA cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPA." Lo anterior debido a que la experiencia requerida con este contrato está siendo aportada por un accionista (Constructora Castell Camel Ltda). Una vez revisados los Términos de Referencia la experiencia que se debe acreditar es la de cada uno de los integrantes del Consorcio, numeral 3.8.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE. No se dispuso en la Invitación que la experiencia de los participantes o socios contribuyentes, o accionistas de una sociedad, pueda ser tenida en cuenta como experiencia de ésta.

En este caso el proponente CONSORCIO PAQUE DISAR CHARALÁ., es una persona jurídica que deberá acreditarse entre los integrantes que conforman el consorcio, con el desarrollo de su actividad empresarial, sin que le sea posible sumar o hacer suya la experiencia de quienes participan en ella en calidad de socio, accionista o de Representante Legal.

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

Por lo anterior la propuesta entregada No Cumple con lo requerido en los términos de la invitación.

- También se debe tener en cuenta Conforme al requerimiento de solicitud de documentos subsanables la fecha y hora para que el proponente presentará los documentos subsanables de manera completa, tenía plazo hasta el día **4 de noviembre de 2020** y dentro de este término en particular el proponente no presentó los documentos técnicos solicitados, tal como se indicó en el informe Preliminar publicado el 29 de octubre de 2020, pág. 40-41.

Se aclara que, en esta instancia la presentación de estos documentos se presenta de manera extemporánea y debido a que el oferente no se subsanado en debida forma y oportunamente, no permite la habilitación de su propuesta, de acuerdo a los parámetros indicados en la invitación.

Por lo anterior y según lo indicado en la invitación en el capítulo 4.6 CAUSALES DE RECHAZO, en su numeral 12 el cual establece lo siguiente:

4.6 CAUSALES DE RECHAZO

En los siguientes eventos las ofertas serán rechazadas:

(...)

12. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos y requisitos habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por **FONTUR**, no los allegue en debida forma y en el término previsto por **FONTUR**.

(...)

Por lo anterior no es posible tener en cuenta los documentos aportados de forma extemporánea.

COMITÉ EVALUADOR

1/12/2020

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."